

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

Nº 28.526

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 2.655

Mendoza, 27 de octubre de 2009
Visto el Expediente Nº 11871-S-09-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y de la Dirección General de Escuelas.

Que el mismo trata sobre la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo.

Que dicho acuerdo ha sido celebrado en el ámbito de la Comisión Negociadora del Sector de Educación y en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación en Mendoza.

Que la homologación debe ser caracterizada como un acto formal del Estado en ejercicio del doble control de legalidad y de oportunidad o conveniencia.

Que conforme surge del acta referida en la cual se mencionan expresamente los Niveles de Educación en los cuales se conforman las Juntas Calificadoras y de Disciplina y teniendo presente la Autonomía de los Institutos de Educación Superior acordada por

la Legislación vigente: Ley de Educación Nacional Nº 26.206, Ley de Educación Superior Nº 24.521, Ley de Educación Provincial Nº 6970, Decreto Nº 476/99 y la Resolución Nº 72/08 del Consejo Federal de Educación, queda exceptuado de la conformación de dichas Juntas el nivel de Educación Superior.

Por ello, lo dictaminado a fs. 10/11 por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homologúese el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes de la Dirección General de Escuelas y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, sólo en lo que respecta a la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro

ANEXO

Exp. Nº 11871-S-09-00951
**TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, en

expediente Nº 1015-S-04-0100, a los veintidós días del mes de octubre de 2009, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación (en adelante S.U.T.E.), representado en este acto por Josefina Orozco, Alberto Ortíz, Cristina Rasso y Angélica Ruiz y Estella García, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Raúl Santander; y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza (en adelante D.G.E.), representada en este acto por Marisa Tremosa, Miguel Angel Sottile y Rubén Boris por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti; han arribado al siguiente acuerdo sobre Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina:

1- AMBITO PERSONAL

Y TERRITORIAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea el nivel, modalidad o jerarquía escalafonaria en que se desempeñen; desde la fecha de su homologación y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio colectivo.

2.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS. COMPETENCIA.

2.1.- Se constituirán juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS

Mrio. de Gbno. Justicia y Derecos Humanos	10.825
Mrio. Secretaria Gral. de la Gobernación	10.827
Ministerio de Hacienda	10.833
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	10.836

ACORDADAS

Suprema Corte de Justicia	10.838
------------------------------	--------

RESOLUCIONES

Subsec. de Seguridad	10.838
Junta de Disciplina	10.838
Ministerio de Salud	10.838
Dirección General de Escuelas	10.839

SECCION GENERAL

Contratos Sociales	10.840
Convocatorias	10.842
Remates	10.843
Concursos y Quiebras	10.848
Títulos Supletorios	10.856
Notificaciones	10.857
Sucesorios	10.864
Mensuras	10.870
Avisos Ley 19.550	10.873
Licitaciones	10.875

2.2.- Las juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles y/o modalidades de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la Ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En to-

dos los casos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez

2.3.- La Junta Calificadora para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.4.- La Junta Calificadora para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

2.5.- Las Juntas Calificadoras para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo estarán integradas por seis miembros cada una. Los miembros se designarán del siguiente modo: dos de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y dos designados por el S.U.T.E.

2.6.- Las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo tendrán a su cargo:

2.6.1.- Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de mérito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamiento, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes, del docente, en los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello, deberá recibir, ordenar y acumular datos y antecedentes; recabar directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del Gobierno Escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno.

2.6.2.- Formular la nómina de aspirantes para el ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en casos de inasistencias o tardanzas.

2.6.3.- Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingreso, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamiento, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente.

2.6.4.- Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según provean las leyes de jubilaciones.

2.6.5.- Las Juntas Calificadoras de Méritos darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso, y a los ascensos, traslados y permutas.

2.6.6.- Dictar su propio reglamento funcional.

2.6.7.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas Calificadoras el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante las mismas, si este fuera denegado solo podrá -dentro de los diez (10) días de notificado- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA. COMPETENCIA.

3.1.- Se constituirán juntas de disciplina para la educación inicial y primaria y la educación secundaria.

3.2.- Las juntas de disciplina para la educación inicial y primaria, educación secundaria son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde la toma de posesión de sus cargos, las actuales juntas de disciplina deberán remitir los expedientes que estuvieren tramitan-

do ante las mismas a las nuevas juntas según la competencia de éstas.

3.3.- La Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.4.- La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E.

3.5.- Las juntas de disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la junta para la Educación Secundaria tendrán a su cargo:

3.5.1.- Ejercer la facultad disciplinaria de la Dirección General de Escuelas, para lo cual deberán realizar las investigaciones preventivas y disponer la apertura de sumario en los casos que corresponda.

3.5.2.- Disponer las diligencias que consideren necesarias para la sustanciación de las investigaciones preventivas y los sumarios.

3.5.3.- Evacuar los informes que les solicite el Gobierno Escolar.

3.5.4.- Disponer las soluciones que considere pertinentes en los sumarios.

3.5.5.- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.5.6.- Recabar directamente de las oficinas del Gobierno Escolar y cualquiera de sus reparticiones, informes, documentación, antecedentes y actuaciones sumariales anteriores a los fines que estime necesarios.

3.5.7.- Resolver los recursos planteados en caso de haberse aplicado las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 48° de la Ley 4934 por parte del superior jerárquico.

3.5.8.- Las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente.

3.5.9.- Las sanciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 48° de la Ley 4934, sólo podrán, ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente cuando existiere

acuerdo de los dos tercios de sus integrantes; en los demás casos se exigirá la simple mayoría.

3.5.10.- Las decisiones de las Juntas de Disciplina sólo podrán ser impugnadas por la vía del recurso de revocatoria ante la misma junta ante la denegatoria del mismo solo corresponderá -dentro de los diez (10) días de notificado el rechazo- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.5.11.- Las Juntas de Disciplina conocerán en grado de apelación en todas las bajas de personal suplente, siendo su resolución sólo recurrible por ante el/la Directora General de Escuelas, en el término de diez días de notificada la resolución del órgano, siendo esta última resolución definitiva.

4.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS JUNTAS.

4.1.- Todos los miembros de los órganos colegiados creados a partir del presente deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1.1.- Ser titular del nivel o modalidad correspondiente.

4.1.2.- Acreditar como mínimo siete años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los cuerpos colegiados podrán ser reelectos por una sola vez.

4.1.3.- Los candidatos a miembros efectivos deberán conformar listas con la misma cantidad de titulares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.

4.2.- Los miembros representantes de los docentes serán elegidos por los docentes -titulares y suplentes- del nivel que corresponda, a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales serán designados por el S.U.T.E., quien podrá disponer su reemplazo en cualquier momento. Los representantes del gobierno escolar serán nominados por las direcciones de línea de cada uno de los niveles o modalidades de la enseñanza.

4.3.- Los miembros que resulten electos, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la D.G.E.

4.4.- El S.U.T.E. comunicará a la D.G.E. los miembros que haya designado, titulares y suplentes, y la D.G.E. deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

4.5.- La convocatoria a elecciones para los miembros electivos, representantes de los docentes a los cuerpos colegiados será efec-

tuada mediante resolución de la D.G.E., la cual deberá ser publicada en el Boletín Oficial, por lo menos, sesenta días antes del acto eleccionario. Para las renovaciones posteriores, la elección se realizará un mes antes del vencimiento de los mandatos de los miembros representantes de los docentes.

4.6.- El acto eleccionario para elegir a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los órganos colegiados se realizará el día 25 de febrero del año 2010 mediante el voto secreto y obligatorio de los docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral correspondiente.

4.7.- Votarán en la elección de los miembros titulares y suplentes, representantes de los docentes: todos los trabajadores de la educación docentes en actividad en el nivel que corresponda a la elección, titulares y/o suplentes, afiliados o no a la entidad sindical, que cumplan esos requisitos hasta los sesenta días anteriores al cierre de padrones.

4.8.- En la convocatoria a elecciones correspondiente se designará mediante resolución de la DGE, una junta electoral, a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, de las juntas de Calificación y Disciplina remitiéndose a tal fin a lo que dispone el decreto 313/85 reglamentario del estatuto del docente.

4.9.- La junta estará compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes. La D.G.E. y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada una de las juntas electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.1.1 y 4.1.2 y no postularse como candidatos. Las juntas electorales funcionarán en dependencias de la D.G.E.

4.10.- Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los órganos colegiados, así como su conformación, se regirán por el presente acuerdo y sólo supletoriamente por la ley 4934 y su decreto reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.

5- El presente convenio deberá ser homologado por el Poder

Ejecutivo Provincial y remitido a la Honorable Legislatura para su ratificación legislativa. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, en la Ciudad de Mendoza a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO Nº 2.435

Mendoza, 5 de octubre de 2009
Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto-Acuerdo Nº 2101/09.

Artículo 2º - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Señor Rubín Mario Cayetano, D.N.I. Nº 27.349.743, Clase 1979, Asesor de la Gobernación, con funciones en la Subsecretaría de Gestión Pública, en el cargo Clase 071, Código Escalonario 01-2-00-04.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni**

DECRETO Nº 2.572

Mendoza, 16 de octubre de 2009

Visto el expediente 2084-S-2009-77793, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las Instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009;

Por ello, en razón del pedido formulado;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Marco celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra, el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, representado por el Sr. Rodolfo Mario Contreras, para el uso de las Instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", para realizar los partidos de fútbol correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán**

**ANEXO
CONVENIO MARCO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Secretaría de Deporte de la Provincia, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera y, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante El Gobierno por una parte; y por la otra el Sr. Rodolfo Mario Contreras, en su calidad de representante del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, en adelante El Club, se conviene en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" al Club, para realizar los partidos de fútbol; del primer equipo del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, correspondientes al Torneo Clausura 2008/2009, en las fechas determinadas en el fixture oficial de la Asociación del Fútbol Argentino, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo Nº 1.

Segunda: La Organización y Desarrollo es responsabilidad exclusiva del Club, quien libera al Gobierno de toda Responsabilidad que pudiera derivar de la realización del partido o del entrenamiento.

Tercera: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede para la realización de los partidos es la siguiente: Platea Este 8.500 localidades; Platea Oeste 14.000 localidades y Popu-

lares 20.000 localidades, por lo que resulta una capacidad máxima de 42.500 localidades.

Cuarta: El Club declara conocer y aceptar todas las cláusulas del Reglamento de este Estadio Provincial, y también asume las siguientes obligaciones:

- a) Pago del servicio de taquilleros y controles.
- b) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y/o Privada.
- c) Contratación de Seguros.

1.- El rubro a) comprende que el Club asume en forma expresa las obligaciones previsionales, de seguridad social y gremiales derivadas de la Ley 24.557, Ley Riesgos de Trabajo (L.R.T.), en lo referente a los accidentes de trabajo del personal que contrate para la taquilla, control, y cualquier otro que considere pertinente, liberando al Gobierno de toda obligación de carácter laboral o previsional que pretendiera esgrimirse por el referido personal.

2.- El rubro c) El Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil para los participantes, prensa, personal de apoyo y espectadores del evento, por una suma no inferior a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00); también el Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil o aval para cubrir cualquier daño en las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" bienes muebles e inmuebles por accesión, ubicados dentro del perímetro, por una suma no inferior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Quinta: El Gobierno, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Deporte, se reserva el derecho de convocar el personal de seguridad, control y sanidad en las cantidades que se estimen necesarias, el que estará a cargo del Club.

Sexta: El Club se hará cargo además del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con 4 médicos, 4 camilleros y 4 ambulancias, debiendo estar presentes 2 horas antes de la iniciación del evento y hasta su completa terminación.

Séptima: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, El Gobierno se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

Octava: El Club podrá dispo-

ner de las instalaciones a utilizar del Estadio dos horas antes del inicio del partido el día correspondiente, las cuales se entregan en perfecto estado de uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado, especialmente en lo concerniente a la limpieza del mismo, una vez finalizado el evento.

Novena: El Club tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas sin alcohol y comestibles dentro del Estadio, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes que permitan realizar dicha explotación. Se deja constancia expresa, que no se podrá vender bebidas de ningún tipo en envases de vidrio y/o en latas, admitiéndose únicamente la venta de bebida sin alcohol en vasos de plástico descartable.

Décima: Se deja constancia expresa, que el Club, no podrá explotar el uso de la playa de estacionamiento Oficial ubicada en el sector Sur del Estadio, la cual está destinada para uso de Invitados Especiales y Prensa Acreditada, asimismo se deja constancia que el Club podrá realizar la explotación de la playa de estacionamiento ubicada en el sector Noroeste del Estadio; debiendo presentar Póliza de Seguro emitido por empresa afín, sobre los bienes automotores que hagan uso de las instalaciones.

Décima Primera: El Club podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico de la Secretaría de Deportes, y de la publicidad estática dentro del Campo de juego. Se deja constancia que El Gobierno se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para dentro y fuera del Estadio, anuncios de orden general, de promoción y divulgación deportiva, inclusive en el Cartel Electrónico.

Décima Segunda: El Club toma a su exclusivo costo y cargo, el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el partido, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, como así también deberá abonar los importes correspondientes a los porcentuales previstos por estos organismos para la realización del partido, liberando totalmente al Gobierno de dichos compromisos.

Décima Tercera: La Secretaría de Deporte asignará el personal responsable necesario para garantizar la prestación del servicio.

Décima Cuarta: El Gobierno se

reserva el derecho de disponer del Estadio y adyacencias del mismo, en tanto y en cuanto no comprometa al Club ante las disposiciones de la Asociación del Fútbol Argentino.

Décima Quinta: Asimismo El Gobierno cede también el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" al Club, para realizar prácticas de entrenamiento de fútbol del primer equipo del Club, las cuales se desarrollarán sin público, tres (3) días antes de los encuentros oficiales del Torneo Clausura 2008/2009.

Décima Sexta: El Club podrá disponer de las instalaciones para la realización de dichos entrenamientos, los días pactados

entre las 9:30 y las 11:30 hs., las cuales se entregan en perfecto estado de uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado, una vez finalizada la práctica.

Décima Séptima: El Club se compromete a realizar un partido a beneficio entre el primer equipo del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba y un equipo que será designado por la Secretaría de Deporte, en fecha a determinar.

Décima Octava: Los aspectos no estipulados en el presente convenio, podrán ser incorporados posteriormente en anexos, los cuales gozarán de idéntica validez que el resto de las cláusulas incluidas en el presente.

Décima Novena: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: El Gobierno en el Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", Parque General San Martín s/n, Ciudad, Mendoza y el Club en calle Balcarce 477 - 5547, Godoy Cruz, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la Ciudad de Mendoza, a los 21 días del mes de enero de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

FIXTURE



ASOCIACION DEL FUTBOL
ARGENTINO

División: PRIMERA DIVISION
Torneo: CLAUSURA
Campeonato: 2008/2009
Categoría: 1ra. y Rva.

Fecha: 1

C.A. HURACAN
C.A. LANUS
C.A. N.O. BOYS
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P.
C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. TIGRE
A.A. ARGENTINOS JRS.
C.A. INDEPENDIENTE

08.02.09

vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
vs RACING CLUB
vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
vs C.A. BOCA JRS.
vs C.A. COLON
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs ARSENAL F.C.
vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 2

ARSENAL F.C.
C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. BANFIELD
C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. COLON
C.A. BOCA JRS.
C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB
C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD

15.02.09

vs C.A. TIGRE
vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
vs C.A. RIVER PLATE
vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
vs C.A. N.O. BOYS
vs C.A. LANUS
vs C.A. HURACAN
vs C.A. INDEPENDIENTE
vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 3

A.A. ARGENTINOS JRS.
C.A. INDEPENDIENTE
C.A. HURACAN
C.A. LANUS
C.A. N.O. BOYS
C.A. COLON
C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P.
C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. TIGRE

22.02.09

vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
vs RACING CLUB
vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
vs C.A. BOCA JRS.
vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs ARSENAL F.C.
vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 4

C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD
ARSENAL F.C.
C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. N.O. BOYS
C.A. BANFIELD
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. BOCA JRS.
C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB

01.03.09

vs C.A. TIGRE
vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
vs C.A. RIVER PLATE
vs C.A. COLON
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. LANUS
vs C.A. HURACAN
vs C.A. INDEPENDIENTE
vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 5

C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. TIGRE
A.A. ARGENTINOS JRS.
C.A. INDEPENDIENTE
C.A. HURACAN
C.A. LANUS
C.A. COLON
C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P.

08.03.09

vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
vs RACING CLUB
vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
vs C.A. BOCA JRS.
vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
vs C.A. N.O. BOYS
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs ARSENAL F.C.
vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 6

C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB
C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD
C.A. LANUS
ARSENAL F.C.
C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. N.O. BOYS
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. BOCA JRS.

15.03.09

vs C.A. TIGRE
vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
vs C.A. RIVER PLATE
vs C.A. COLON
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. HURACAN
vs C.A. INDEPENDIENTE
vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 7

C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P.
C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. TIGRE
A.A. ARGENTINOS JRS.
C.A. INDEPENDIENTE
C.A. HURACAN
C.A. COLON
C.A. BANFIELD
C.A. ROSARIO CTRAL.

22.03.09

vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
vs RACING CLUB
vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
vs C.A. BOCA JRS.
vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
vs C.A. N.O. BOYS
vs C.A. LANUS
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs ARSENAL F.C.
vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 8

C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. BOCA JRS.
C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB
C.A. HURACAN
C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD
ARSENAL F.C.
C.A. LANUS
C.A. N.O. BOYS

05.04.09

vs C.A. TIGRE
vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
vs C.A. RIVER PLATE
vs C.A. COLON
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs C.A. INDEPENDIENTE
vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 9

C.A. BANFIELD
C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P.
C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. TIGRE
A.A. ARGENTINOS JRS.
C.A. INDEPENDIENTE
C.A. COLON
C.A. SAN LORENZO DE A.

12.04.09

vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
vs RACING CLUB
vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
vs C.A. BOCA JRS.
vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
vs C.A. N.O. BOYS
vs C.A. LANUS
vs C.A. HURACAN
vs ARSENAL F.C.
vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 10

C.A. LANUS
C.A. N.O. BOYS
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. BOCA JRS.
C.A. INDEPENDIENTE
C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB
C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD
C.A. HURACAN

19.04.09

vs C.A. TIGRE
vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
vs C.A. RIVER PLATE
vs C.A. COLON
vs C.A. ROSARIO CTRAL.
vs C.A. BANFIELD
vs C.A. SAN LORENZO DE A.
vs ARSENAL F.C.
vs A.A. ARGENTINOS JRS.

ASOCIACION DEL FUTBOL
ARGENTINO**FIXTURE**

División: PRIMERA DIVISION
Torneo: CLAUSURA
Campeonato: 2008/2009
Categoría: 1ra. y Rva.

Fecha: 11**26.04.09**

ARSENAL F.C. vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. SAN LORENZO DE A. vs RACING CLUB
C.A. BANFIELD vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
C.A. ROSARIO CTRAL. vs C.A. BOCA JRS.
C.A. RIVER PLATE vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C. ESTUDIANTES DE L.P. vs C.A. N.O. BOYS
C. DEP. GODOY CRUZ A.T. vs C.A. LANUS
C.A. TIGRE vs C.A. HURACAN
A.A. ARGENTINOS JRS. vs C.A. INDEPENDIENTE
C.A. COLON vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 13**10.05.09**

C.A. COLON vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. VELEZ SARSFIELD vs RACING CLUB
ARSENAL F.C. vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
C.A. SAN LORENZO DE A. vs C.A. BOCA JRS.
C.A. BANFIELD vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. ROSARIO CTRAL. vs C.A. N.O. BOYS
C.A. RIVER PLATE vs C.A. LANUS
C. ESTUDIANTES DE L.P. vs C.A. HURACAN
C. DEP. GODOY CRUZ A.T. vs C.A. INDEPENDIENTE
C.A. TIGRE vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 15**24.05.09**

C. DEP. GODOY CRUZ A.T. vs C.A. TIGRE
C.A. COLON vs RACING CLUB
C.A. SAN MARTIN (TUC.) vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
C.A. VELEZ SARSFIELD vs C.A. BOCA JRS.
ARSENAL F.C. vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. SAN LORENZO DE A. vs C.A. N.O. BOYS
C.A. BANFIELD vs C.A. LANUS
C.A. ROSARIO CTRAL. vs C.A. HURACAN
C.A. RIVER PLATE vs C.A. INDEPENDIENTE
C. ESTUDIANTES DE L.P. vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 17**14.06.09**

C.A. RIVER PLATE vs C.A. TIGRE
C. ESTUDIANTES DE L.P. vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. COLON vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
RACING CLUB vs C.A. BOCA JRS.
C.A. SAN MARTIN (TUC.) vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
C.A. VELEZ SARSFIELD vs C.A. N.O. BOYS
ARSENAL F.C. vs C.A. LANUS
C.A. SAN LORENZO DE A. vs C.A. HURACAN
C.A. BANFIELD vs C.A. INDEPENDIENTE
C.A. ROSARIO CTRAL. vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 19**28.06.09**

C.A. BANFIELD vs C.A. TIGRE
C.A. ROSARIO CTRAL. vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. RIVER PLATE vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
C.A. COLON vs C.A. BOCA JRS.
C. DE G. Y ESGRIMA L.P. vs C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY)
RACING CLUB vs C.A. N.O. BOYS
C.A. SAN MARTIN (TUC.) vs C.A. LANUS
C.A. VELEZ SARSFIELD vs C.A. HURACAN
ARSENAL F.C. vs C.A. INDEPENDIENTE
C.A. SAN LORENZO DE A. vs A.A. ARGENTINOS JRS.

Fecha: 12**03.05.09**

C.A. INDEPENDIENTE vs C.A. TIGRE
C.A. HURACAN vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. LANUS vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
C.A. N.O. BOYS vs C.A. RIVER PLATE
A.A. ARGENTINOS JRS. vs C.A. COLON
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY) vs C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. BOCA JRS. vs C.A. BANFIELD
C. DE G. Y ESGRIMA L.P. vs C.A. SAN LORENZO DE A.
RACING CLUB vs ARSENAL F.C.
C.A. SAN MARTIN (TUC.) vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 14**17.05.09**

RACING CLUB vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
A.A. ARGENTINOS JRS. vs C. DEP. GODOY CRUZ A.T.
C.A. INDEPENDIENTE vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
C.A. HURACAN vs C.A. RIVER PLATE
C.A. TIGRE vs C.A. COLON
C.A. LANUS vs C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. N.O. BOYS vs C.A. BANFIELD
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY) vs C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. BOCA JRS. vs ARSENAL F.C.
C. DE G. Y ESGRIMA L.P. vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 16**31.05.09**

C.A. BOCA JRS. vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C. DE G. Y ESGRIMA L.P. vs RACING CLUB
C.A. TIGRE vs C. ESTUDIANTES DE L.P.
A.A. ARGENTINOS JRS. vs C.A. RIVER PLATE
C. DEP. GODOY CRUZ A.T. vs C.A. COLON
C.A. INDEPENDIENTE vs C.A. ROSARIO CTRAL.
C.A. HURACAN vs C.A. BANFIELD
C.A. LANUS vs C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. N.O. BOYS vs ARSENAL F.C.
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY) vs C.A. VELEZ SARSFIELD

Fecha: 18**21.06.09**

C.A. N.O. BOYS vs C.A. SAN MARTIN (TUC.)
C.A. G. Y ESGRIMA (JUJUY) vs RACING CLUB
C.A. BOCA JRS. vs C. DE G. Y ESGRIMA L.P.
C. DEP. GODOY CRUZ A.T. vs C.A. RIVER PLATE
C. ESTUDIANTES DE L.P. vs C.A. COLON
C.A. TIGRE vs C.A. ROSARIO CTRAL.
A.A. ARGENTINOS JRS. vs C.A. BANFIELD
C.A. INDEPENDIENTE vs C.A. SAN LORENZO DE A.
C.A. HURACAN vs ARSENAL F.C.
C.A. LANUS vs C.A. VELEZ SARSFIELD

DECRETO Nº 2.580

Mendoza, 19 de octubre de 2009

Visto el expediente 2681-D-2009-77793, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra PM&AB S.A., representado por el Sr. Dante Roberto Digregorio, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, para la realización del espectáculo denominado "Arjona Gira 2009";

Por ello, en razón del pedido formulado;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Secretaría de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra PM&AB S.A., representado por el Sr. Dante Roberto Digregorio, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, para la realización del espectáculo denominado "Arjona Gira 2009", el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Secretaria de Deporte de la Provincia, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, y ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante El Gobierno, por una parte; y por la otra el Sr. Dante Roberto Digregorio, DNI 12.715.618, en su calidad de representante de PM&AB S.A., lo que acredita mediante copia de poder especial que

adjunta, en adelante La Productora, se conviene en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno cede el uso del campo de juego, gimnasio, tribunas y anillo perimetral del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" a La Productora, para la realización del espectáculo denominado "Arjona Gira 2009", el día 10 de octubre de 2009, siendo exclusiva responsabilidad de la Productora la organización, producción y desarrollo del evento.

Segunda: Que en razón de estar disputándose el Torneo Apertura 2009/2010 de A.F.A., y ante la eventualidad de que con posterioridad a la firma de este convenio se designe a este Estadio como sede para la disputa de algún partido correspondiente a dicho torneo para la fecha arriba fijada; o para el día viernes o sábado anterior, El Gobierno dará prioridad a dicho partido, para lo cual la Productora presta total conformidad para que se deje sin efecto la fecha otorgada, reconociendo la prioridad del encuentro futbolístico por sobre la del propio evento, inclusive ante la reiteración futura de las circunstancias arriba mencionadas.

Tercera: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede es la siguiente: Platea Oeste 13.000 localidades; Popular Sur 3.000 localidades y Popular Norte 3.000 localidades, con más espacio para 5000 sillas que se distribuirán en el campo de juego, por lo que resulta una capacidad máxima de 24.000 localidades.

Cuarta: La Productora se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del canon por el uso del Estadio.-
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y/o Privada.-
- Contratación de Seguros.-

1.-El rubro a) comprende el pago de la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000.-), la que se abonará de la siguiente forma: cincuenta por ciento a la firma del presente, y el otro cincuenta por ciento 72 hs. antes de iniciar las tareas de armado del escenario, debiendo presentar las boletas de depósito en la Dirección de Administración de esta Secretaría.-

2.-El rubro b) La Productora tomará a su cargo la contratación del servicio de seguridad en las cantidades de efectivos de acuerdo al nivel de riesgo que establezca la

Jefatura de Policía, Distrital Gran Mendoza, a través de la Oficina de Servicios Extraordinarios o del Jefe de División de Programación Operativa; debiendo presentar ante las autoridades de esta Secretaría la documentación respectiva. Independientemente de ello, la Productora deberá presentar la habilitación oficial emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad, de la empresa de Seguridad Privada afectada durante el desarrollo del espectáculo, junto con el plan de contingencia aprobado. La Secretaría de Deporte conserva para sí el control del portón de acceso a la playa de estacionamiento de intendencia, situada al Este, y del cuerpo de oficinas, dependencias administrativas, de intendencia, salones y consultorios médicos del Estadio. A partir de las 14:00 hs. del día del evento y durante las diez horas posteriores, dicha playa será cerrada al tránsito. Respecto de la playa VIP, El Gobierno también tendrá el control del portón de entrada, permitiendo el acceso de micros, combis, camionetas y demás vehículos autorizados por la Productora, los que deberá llevar la oblea pertinente; y el día del evento cederá a la Productora ciento veinte (120) lugares para estacionamiento de vehículos que también deberán estar individualizados con dichas obleas. El Gobierno se reserva el uso del resto de la playa para el estacionamiento de invitados especiales.

3.- El rubro c) La Productora tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil para los participantes, prensa, personal de apoyo y espectadores del evento, por una suma no inferior a pesos un millón (\$ 1.000.000.); también la Productora tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier daño en las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", bienes muebles e inmuebles por cesión, ubicados dentro del perímetro, por una suma no inferior a pesos un millón (\$ 1.000.000.-).

Quinta: El Gobierno, por intermedio de las autoridades de la Secretaría de Deporte, se reserva

el derecho de convocar al personal de seguridad, control y sanidad en las cantidades que se estimen necesarias, el que se hará a exclusivo costo y cargo de la Productora, únicamente en el caso de que la Productora no cumpla con los requisitos referentes al personal de seguridad privada, contratación del personal policial, control y sanidad, con una antelación de 72 horas al día del evento, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Cuarta inciso b).

Sexta: La Productora entregará el día 4 de setiembre del corriente a la Secretaría de Deporte doscientas (200) entradas generales gratuitas para el espectáculo, para ser distribuidas por ésta entre deportistas destacados de la provincia, y ciento cincuenta (150) entradas VIP de protocolo.- Asimismo, la Productora hará entrega a la Secretaría de Deporte de ciento diez (110) entradas gratuitas para discapacitados.

Séptima: La Productora se hará cargo del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con dos (2) médicos, dos (2) camilleros y dos (2) ambulancias, dos (2) puestos de salud para el campo de juego, y dos (2) puestos de salud para los accesos principales, los que deberá hacerse presentes dos (2) horas antes de la iniciación del evento y hasta la total desocupación del Estadio.

Octava: Se deja expresa constancia que durante el período de armado y desarmado de la estructura necesaria para la realización del espectáculo, la Productora se hará cargo de un servicio de sanidad integrado por una ambulancia, destinada para la cobertura sanitaria del personal contratado por la misma, dando así cumplimiento a las normas de seguridad e higiene del trabajo actualmente vigentes. Además, la Productora asume en forma expresa las obligaciones previsionales, de seguridad social y gremiales derivadas de la ley 24.557, L.R.T., liberando al Gobierno de toda obligación de carácter laboral o previsional que pudiere pretender el referido personal. Las tareas de desarmado deberán estar concluidas antes de las 18 hs del día 11 de octubre de 2009. No se dispondrá ninguna carpa o estructura que deteriore el césped del campo de juego. Asimismo deberá la Productora acompañar plano del escenario y demás estructuras a ubicarse dentro del campo de juego, como pantallas, baños químicos, vallados y sillas. Deberán ubicarse vallados en las

áreas delante de los arcos del campo de juego y ubicar camarines y gazebos dos (2) metros detrás de la línea límite del campo de juego. Tendrá la obligación de realizar caminos de fenólicos para las tareas de carga y descarga, desmontajes y traslados.

Novena: Así también se acuerda a la Secretaría de Deporte la facultad de aplicar multas a la Productora por el estacionamiento fuera de horario en la playa de intendencia de vehículos de transporte autorizados por ella o de cualquier manera afectados al evento. Esta multa será de entre pesos doscientos (\$ 200.-) en caso de motovehículos, autos y camionetas y de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) por día cuando se trate de camiones y/o acoplados de cualquier tipo. El horario de uso de esa playa será desde las 14 hs. hasta las 22 hs. de lunes a viernes y libre sábados y domingos. Está prohibido el estacionamiento en el túnel y rampa de ingreso al campo de juego.

Décima: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas tal que verdaderamente interfieran el normal desarrollo del evento, El Gobierno conjuntamente con la Productora podrá decidir la suspensión del evento y fijar la fecha de la reprogramación, debiendo tener en cuenta la agenda y compromisos asumidos por el Artista, como así también las fechas comprometidas por El Gobierno para la locación del Estadio, con anterioridad a la firma del presente convenio.-

Décimo Primera: La Productora podrá ingresar a las instalaciones a utilizar del Estadio a partir del día cinco de octubre del 2.009 a partir de las 14 hs., siempre y cuando haya cumplimentado todas las obligaciones asumidas en el presente y los compromisos de uso del Estadio con el Club Godoy Cruz así lo permitieren. Será ello de estricto cumplimiento, ya que El Gobierno cumple así con la contraprestación debida. Las dichas instalaciones se entregan en perfecto estado de uso y conservación, debiendo devolverlas en igual estado.-

Décimo Segunda: La Productora tendrá el derecho exclusivo de la venta de bebidas sin alcohol y comestibles dentro del Estadio, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes. No se podrán vender bebidas de ningún tipo en envases de vidrio o en latas, admitiéndose únicamente la venta en vasos de plástico descartable.-

Décimo Tercera: El Gobierno se reserva el uso y explotación de todas las playas de estacionamiento del Estadio. Respecto de la playa Este, la Productora podrá utilizarla para carga y descarga con las limitaciones impuestas por el funcionamiento de la Secretaría de Deporte, y bajo el contralor del personal de ésta. Estará también prohibido el ingreso de camiones, camionetas o auto elevadores al campo de Juego. En caso que ello sea imprescindible, deberá usarse obligatoriamente camino de fenólico.-

Décimo Cuarta: La Productora toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que puedan gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, debiendo presentar constancia de pago de SADAIC, AADI-CAPIF, Argentores, DGR y Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, como así también deberá abonar los importes correspondientes a los porcentuales previstos por estos organismos para la realización del espectáculo, presentando dos (2) días antes del inicio del armado toda la documentación probatoria, liberando al Gobierno de cualquier responsabilidad frente a esas entidades. En ese mismo plazo y a los efectos de garantizar el pago de posibles saldos deudores de la Productora con las entidades mencionadas supra, o de daños en las instalaciones del Estadio, la Productora entregará un cheque en garantía, no a la orden y a favor de la Secretaría de Deporte por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-) el que será devuelto veinte (20) días después de cancelados los saldos pendientes y cumplimentadas todas las obligaciones a cargo de la Productora.-

Décimo Quinta: La Productora elevará a la Secretaría de Deporte la nómina, funciones y constancia de inscripción en la ART respectiva del personal que estará afectado al trabajo dentro del Estadio, el que será identificado con las credenciales pertinentes otorgadas por la Secretaría de Deporte. El personal de la Secretaría afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, estando también identificado con las credenciales de rigor.-

Décimo Sexta: El Gobierno se reserva el derecho de disponer del Estadio y adyacencias del mismo en tanto y en cuanto no implique un cambio de las condiciones

pactadas en este convenio, ni afecte el normal desarrollo del evento.-

Décimo Séptima: El Gobierno se reserva el derecho de colocación de dos (2) carteles de cinco (5) mts. por un (1) m. de esta Secretaría, a ubicarse en los costados del escenario, a diez (10) mts. de distancia de éste.

Décimo Octava: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: El Gobierno en el Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", Parque General San Martín s/n, Ciudad, Mendoza y la Productora en Alvarez Thomas. 219 de G. Cruz, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.-

En la Ciudad de Mendoza, a los 24 días del mes de agosto del 2009, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

DECRETO Nº 2.581

Mendoza, 19 de octubre de 2009

Visto el expediente 2917-C-2009-77793, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra el Club de Gimnasia y Esgrima (Sección Foot-Ball), representado por el Sr. Jorge A. Calle, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, para la realización de un partido de fútbol correspondiente al Torneo Argentino "B" 2008/2009;

Por ello, en razón del pedido formulado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la ex Secretaria de Deporte, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, por una parte y por la otra el Club de Gimnasia y Esgrima (Sección Foot-Ball), representado por el Sr. Jorge A. Calle, para el uso de las instalaciones del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, para la realización de un partido de fútbol co-

rrespondiente al Torneo Argentino "B" 2008/2009, el que en fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Secretaria de Deportes de la Provincia, Lic. Beatriz María de Fátima Barbera, y ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante El Gobierno por una parte; y por la otra el Sr. Jorge A. Calle, L.E: 6.901.014, en su calidad de presidente del Club Atlético Gimnasia y Esgrima, en adelante El Club, se conviene en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas" al Club, para realizar un partido de fútbol; entre los primeros equipos del Club Atlético Gimnasia y Esgrima y el Club Atlético Argentino "B" 2008/2009, el día 15 de septiembre de 2009.

Segunda: La Organización y Desarrollo será responsabilidad exclusiva del Club, quien libera al Gobierno de toda Responsabilidad que pudiera derivar de la realización del partido.

Tercera: La capacidad de espectadores en el Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este 8.500 localidades; Platea Oeste 14.000 localidades y Populares 20.000 localidades, por lo que resulta una capacidad máxima de 42.500 localidades.

Cuarta: El Club se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones del partido:

a) Pago de Canon Fijo uso de Estadio (Ley 6457 Art. 18 Inc. 9 y Art. 59 Ley 8.006); como así también el servicio de taquilleros y controles.

b) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y/o Privada.

1.-El rubro a) comprende la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00), debiéndose depositar en Cuenta Bancaria Oficial habilitada por esta Secretaría de Deportes, para tal fin antes de las 12:00 Hs. del día 14 de septiembre del corriente.

Asimismo, El Club asume en forma expresa las obligaciones previsionales, de segu-

ridad social y gremiales derivadas de la Ley 24.557, Ley Riesgos de Trabajo (L.R.T.), en lo referente a los accidentes de trabajo del personal que contrate para la taquilla, control, y cualquier otro que considere pertinente, liberando al Gobierno de toda obligación de carácter laboral o previsional que pretendiera esgrimirse por el referido personal.

2.-El Club manifiesta que los asistentes al evento ut supra mencionado están cubiertos por el seguro para espectadores contratado de conformidad con las disposiciones del art. 61, ss. y cc. del Reglamento del Torneo del Interior 2009 de A.F.A.; también El Club tomará a su cargo un Seguro de Responsabilidad Civil o aval para cubrir cualquier daño en las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", bienes muebles e inmuebles por accesión, ubicados dentro del perímetro, por una suma no inferior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Quinta: El Gobierno, por intermedio de las autoridades de la Secretaria De Deporte de la Provincia de Mendoza, se reserva el derecho de convocar el personal de seguridad, control y sanidad en las cantidades que se estimen necesarias, el que estará a cargo del Club.

Sexta: El Club se hará cargo además del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con 2 médicos, 2 camilleros y 2 ambulancias, debiendo estar presentes 2 horas antes de la iniciación del evento y hasta su completa terminación.

Séptima: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del partido, El Gobierno se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

Octava: El Club podrá disponer de las instalaciones a utilizar del Estadio a partir de las 8:30 hs. del día del partido, las que se entregan en perfecto estado de uso y limpieza, y que deberán ser devueltas en el mismo e idéntico estado. Así también serán restituidas dichas instalaciones una (1) hora después de la finalización del encuentro. El Club acepta y consiente que las instalaciones se entregan en el estado en que se encuentran, reconociendo en ello razones de fuerza mayor, tales como

fechas otorgadas con anticipación para otros eventos (fixture A.F.A.), liberando al Gobierno de toda responsabilidad respecto del estado de las instalaciones y del campo de juego.

Novena: El Club tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas sin alcohol y comestibles dentro del Estadio, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes que permitan realizar dicha explotación. Se deja constancia expresa, que no se podrá vender bebidas de ningún tipo en envases de vidrio y/o en latas, admitiéndose únicamente la venta de bebida sin alcohol en vasos de plástico descartable.

Décima: El Club no podrá utilizar la playa de estacionamiento Oficial ubicada en el sector Sur del Estadio, la cual está destinada para uso de Autoridades Provinciales, Invitados Especiales y Prensa Acreditada. No obstante esto, El Gobierno, a través de la Secretaría de Deporte, otorgará al Club cincuenta (50) obleas de estacionamiento para dicha playa. Se deja constancia que El Club tampoco podrá hacer uso de la playa de estacionamiento Noroeste del Estadio.

Décimo Primera: El Club no podrá hacer uso del cartel electrónico. Tendrá derecho a explotar la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que El Gobierno se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para dentro y fuera del Estadio, anuncios de orden general, de promoción y divulgación deportiva, inclusive en el Cartel Electrónico.-

Décimo Segunda: El Club toma a su exclusivo costo y cargo, el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el partido, ya sean de carácter nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá presentar ante la Secretaría de Deporte de la Provincia de Mendoza los permisos y habilitaciones pertinentes, como así también abonar los importes correspondientes a los porcentajes previstos por estos organismos para la realización del partido, liberando totalmente al Gobierno de dichos compromisos.

Décimo Tercera: La Secretaría de Deporte de la Provincia de Mendoza asignará el personal responsable necesario para garantizar la prestación del servicio. Este personal tendrá acceso a todas las dependencias del Estadio, inclusive y especialmente al campo de juego, y el hecho de obstaculizar o impedir de cualquier forma su ac-

cionar, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la cláusula Décimo Quinta.

Décimo Cuarta: El Gobierno se reserva el derecho de disponer del Estadio y adyacencias del mismo en tanto y en cuanto no comprometa El Club ante las disposiciones de la Asociación de Fútbol Argentino.

Décimo Quinta: Sanciones. El incumplimiento por parte del Club de las cláusulas Tercera, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo. Tercera podría dar lugar a la aplicación de una multa que podrá ascender al equivalente entre cien (100) y mil (1000) entradas populares, estando sujeta esa graduación a la entidad o gravedad de los daños producidos, sin perjuicio de hacer reserva de ejercer las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondieren, todo ello conforme con lo dispuesto por la Ley 6.457 art. 18 inc. 6) ss. y cc.

Décimo Sexta: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: El Gobierno en el Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", Parque General San Martín s/n, Ciudad, Mendoza y el Club en calle Lencinas s/n, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la Ciudad de Mendoza, a los 11 días del mes de septiembre de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 2.642

Mendoza, 23 de octubre de 2009

Vista la renuncia presentada por la Arquitecta Claudia Sonia Parodi, al cargo de Administrador General del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de la Secretaría de Turismo, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 7826/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por la Arquitecta Claudia Sonia Parodi, Clase 1970, D.N.I. N° 92.324.151,

Clase 077, Código Escalafonario: 01-2-00-10, al cargo de Administrador General del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de la Secretaría de Turismo, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 7826/07, designada por Decreto N° 576/08.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 2.649

Mendoza, 26 de octubre de 2009

Siendo necesario proveer el cargo de Administrador General del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de la Secretaría de Turismo,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Ingeniero Forestal Osvaldo Busquets, Clase 1957, D.N.I. N° 13.789.056, en el cargo Clase 077 Administrador General del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, Código Escalafonario: 01-2-00-10, de la Secretaría de Turismo creada por el Artículo 21 de la Ley 7826.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 2.592

Mendoza, 21 de octubre de 2009

Visto el expediente N° 7323-G-2009-00020, mediante el cual se tramita la aprobación del Acta Complementaria N° 17 del Convenio Marco de Colaboración Mutua, celebrada entre El Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Gestión Pública de la Gobernación y la Fundación Universidad Tecnológica - Regional Mendoza, suscripto el día 10 de septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Acta Complementaria se celebra dentro del marco del Convenio de Colaboración Mutua entre la Fundación Universidad Tecnológica - Regional Mendoza y El Gobierno Provincial ratificado por Decreto N° 226/02, Acta Complementaria N° 1 y Acta rectificatoria, y Actas Comple-

mentarias Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en un todo de acuerdo con el Artículo 3° del Convenio celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación y La Caja de Seguros de Vida S.A., ratificado por Decreto N° 1109/01;

Que la mencionada Acta tiene por objeto implementar la colaboración entre ambos signatarios para desarrollar tareas inherentes a los programas y proyectos referidos a la "Dirección de Modernización del Estado";

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Gobernación a fojas 38 de las actuaciones de la referencia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria N° 17 del Convenio Marco de Colaboración Mutua, celebrada entre El Gobierno de la Provincia de Mendoza representada por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Gestión Pública de la Gobernación y la Fundación Universidad Tecnológica - Regional Mendoza, suscripto el día 10 de septiembre de 2009, cuya copia certificada como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - La Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, el que asciende a la suma de pesos: sesenta y cuatro mil novecientos tres con setenta y cinco centavos (\$ 64.903,75), con cargo a la partida U.G.C. B96010-41302-150, U.G.E. B20324 del Presupuesto vigente año 2009.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

ANEXO ACTA COMPLEMENTARIA N° 17 DEL CONVENIO DEL 14/02/02, ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL MENDOZA Y EL GOBIERNO PROVINCIAL REPRESENTADO POR EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA.

A los 10 días del mes de septiembre de 2009, dentro del marco del Convenio de Colaboración Mutua celebrado entre la Fundación de la Universidad Tecnológica

Regional Mendoza y El Gobierno Provincial representado por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación y la Subsecretaría de Gestión Pública, ratificado por Decreto N° 226/02 y de acuerdo con el Art. 3° del Convenio celebrado entre la entonces Secretaría General de la Gobernación y la Caja de Seguros de Vida S.A., ratificado por Decreto N° 1109/01, por el que se dispone que los aportes de La Caja se destinen a los programas de Modernización del Estado, se acuerda:

Representante Legal por la Facultad: Ing. Eduardo Antonio Balasch

Identificación del responsable de rendir cuentas: Cont. Carlos G. Rossignoli, Tesorero

Suma convenida en dinero: \$ 64.903,75 (sesenta y cuatro mil novecientos tres con 75/100).

Determinación de la finalidad: El objeto del convenio es implementar la colaboración entre ambos signatarios para desarrollar tareas inherentes a los programas y proyectos referidos a "Modernización del Estado

Objeto: Continuar con la carga de decretos y resoluciones del "Repositorio de Firma Digital", Tareas de apoyo en distintos proyectos: Portal Único; Digesto Legal Administrativo; Pago en Línea Online; Adaptación del Portal de Trámites; Guía de Trámites, además de la asistencia a reuniones y eventos en materia de gobierno informático.

Derechos y obligaciones de las partes: A los efectos de la presente acta se mantienen los mismos especificados en los artículos 4°, 5° y 6° del Convenio Marco firmado el 14 de febrero de 2002 y ratificado por Decreto N° 226 del 26 de febrero de 2002.

Forma de Pago: \$ 64.903,75 (sesenta y cuatro mil novecientos tres con 75/100), en un pago por efectuarse una vez aprobado por decreto.

Destino de los fondos: La suma de \$ 64.903,75 (sesenta y cuatro mil novecientos tres con 75/100), estará destinada a solventar los siguientes gastos:

-Honorarios: de profesionales, de personal administrativo y técnico;
-Movilidad, pasajes y viáticos en razón de las necesidades de los proyectos.

-Un monto del 5% del total, que asciende a \$ 3.245,19 (tres mil doscientos cuarenta y cinco con 19/100) para la Fundación Universidad Tecnológica Regional Mendoza por la selección, administración y liquidación de remu-

neraciones del personal que se desempeñe en las tareas objeto del presente convenio.

Determinación del plazo de ejecución y rendición de cuentas parcial o final: El plazo de ejecución se inicia a partir de la fecha de aprobación por decreto y hasta agotar el monto previsto. La Fundación deberá rendir cuentas documentada al Ministerio Secretaría General de la Gobernación, con comprobantes originales. La rendición deberá efectuarla en el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la finalización del plazo de ejecución determinado up supra. Dicha rendición deberá contar con el Visto Bueno de la Coordinación establecida en punto 10. El mencionado monto será otorgado una vez rendida el Acta Complementaria anterior.

Los remanentes de inversión: deberán ser devueltos al organismo otorgante en el mismo plazo fijado en el punto anterior para la rendición final.

Propiedad de los bienes a adquirirse con los fondos: los informes parciales, finales y el producto obtenido será propiedad de la Provincia.

De la Coordinación: las actividades que desarrollen los participantes será coordinada y evaluada periódicamente por El Ministerio, asignando esta función al Ing. Federico Dussel, quien hará las veces de supervisor.

Los participantes deberán cumplir estrictamente con las normas internas tanto de El Ministerio como de La Fundación, así como los objetivos de ambas, sujetándose a ellos como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro del convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de septiembre de 2009.

DECRETO N° 2.661

Mendoza, 27 de octubre de 2009

Visto el expediente N° 7002-D-2005-60209, en el cual se tramita la donación a la Municipalidad de Luján de Cuyo del inmueble ubicado en el campo denominado "Estancia El Plata o 14 Has., Las Vegas, Potrerillos"; y

CONSIDERANDO:

Que el terreno en cuestión es propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto como 1° inscripción - N° 7131 - Fs. 331 - Tomo 40 de Luján de Cuyo en fecha 29 de diciembre del año 1936.

Que a fs. 12/13 obra fotocopia de la Ley N° 7113, la cual tiene por objeto regularizar la situación dominial de los pobladores-colonos de la Zona "EL Plata", ubicada en el lugar denominado "Las Vegas, Distrito Potrerillos, Departamento Luján de Cuyo".

Que a fs. 14 obra fotocopia de Decreto N° 2672 de fecha 16 de diciembre del año 2004, por el cual la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente, autoridad de aplicación de la Ley N° 7113, procederá a subdividir y delimitar, de acuerdo a la zonificación aprobada por el Municipio las parcelas individualizadas.

Que a fs. 47 obra solicitud del Consejo de Loteos, dependiente del Ministerio de Hacienda, entre otra requisitoria, el ofrecimiento de donación de calles.

Que a fs. 75 obra consentimiento expreso del Director de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, en donar al Municipio de Luján de Cuyo el terreno necesario para calles en el campo denominado "Estancia El Plata o 14 Has.- Las Vegas - Potrerillos", según lo solicitado por el Consejo Provincial de Loteos.

Que a fs. 78 obra dictamen de la Escribanía Municipal de Luján de Cuyo, Escribana María Gabriela López, donde informa que el ofrecimiento de donación debe hacerlo formalmente el titular registral del inmueble, en este caso El Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que resulta de estricta aplicación lo dispuesto por el Artículo 49° del Decreto Ley N° 4711 "Facúltase al Poder Ejecutivo para ceder sin cargo, de las tierras destinadas a colonización, las superficies necesarias para calles, carriles y toda obra de infraestructura que permita el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley".

Por ello, en razón de lo dictaminado por las asesorías legales de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Medio Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dónese a la Municipalidad de Cuyo las calles del Plano de Mensura que obra a fs. 85 del expediente N° 7002-D-2005-60209, constante de una superficie de 2 (dos) Has. 0129.76 m2, del inmueble propiedad de la Provincia de Mendoza, inscripto como 1° inscripción - N° 7131-

Fojas 331 - Tomo 40 de Luján de Cuyo - fecha 29 de diciembre del año 1936 y ubicado en el campo denominado "Estancia El Plata o 14 Hs. - Las Vegas Potrerillos".

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 2.681

Mendoza, 28 de octubre de 2009

Visto el expediente N° 9752-M-09-00020, mediante el cual se gestiona el otorgamiento de un subsidio a la Municipalidad de Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente N° 9752- M-09-00020, el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, solicita un aporte no reintegrable para atender los gastos que demandó la 3ª Edición del Festival del Humor "Las Heras Sonríe 2.009", que se realizó los días 16 y 17 de octubre del corriente año.

Que dicho aporte será destinado a cancelar parte de los gastos originados por la contratación de los artistas provinciales y nacionales que participaron del mencionado festival, como así también erogaciones en la asistencia técnica del evento.

Que por Resolución N° 635/09 el Ministerio del Interior procedió a otorgar a la Provincia de Mendoza, un subsidio en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para ser afectado a desequilibrios financieros, el cual se incorporó al Presupuesto Provincial por Decreto Provincial N° 1273/09, cuya copia obra a fs. 4/7 del expediente N° 9752-M-09-00020.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado a fs. 15 y a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 2074/03 y 4096/07.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Municipalidad de Las Heras un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), para ser afectado a atender los gastos que demandó la organización del 3° Festival de Humor "Las Heras Sonríe 2009".

Artículo 2° - El Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, Don Pedro Rubén Miranda, D.N.I. 16.102.674, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto por el presente decreto será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida: U.G.C. B96001-43117-074; U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 2.009.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.223

Mendoza, 11 de junio de 2009

Visto el Expediente N° 190-S-2008-77793 y su acumulado N° 192-S-2008-77793 y la necesidad de modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado a fs. 19 vta. del Expediente N° 190-S-2008-77793 es preciso incrementar en el presente ejercicio diversas partidas presupuestarias de la Secretaría de Deportes;

Que el artículo 10 inciso d) de la Ley 8.009 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra cuando las considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto vigente;

Que la modificación que se tramita no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello y en virtud de lo establecido por el mencionado artículo 10 inciso d) de la Ley 8.009 y artículos 2° y 41 del Decreto Acuerdo 328/09;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente - Año 2009 - del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un millón trescientos quince mil setecientos cincuenta (\$ 1.315.750,00).

Artículo 2° - Establézcase que la Lista Modificaciones al Crédito emitida por el Sistema de Información Contable (SIDICO), registra-

da en el Ejercicio 2009, bajo el CUC 906, N° 203, como Planilla Anexa II, forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 4° - El presente decreto será comunicado a la Honorable Legislatura Provincial, por conducto del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5° - La presente norma legal será refrendada por los Ministros de Producción, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Guillermo Miglozzi
Silvia C. Ruggeri
Luis Alejandro Cazabán

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACION PRESUPUESTARIA AÑO 2009
Expte. N° 190-S-2008-77793 y
Acum. 192-S-2008-77793 - Decreto N° 1223

Carácter	Jurisdicción	U. Organiz.	Unidad Gestión Crédito	Clasific. Económ.	Insumo/ Grupo Insumo	Financiam.	Aumentos	Disminuciones
1	21	01	SD8092	41301	124000000	000	701.000,00	
1	21	01	SD8091	41301	124000000	000	35.000,00	
1	21	01	SD8092	41201	950000000	000	24.750,00	
1	21	01	SD8091	41201	950000000	000	60.000,00	
1	21	01	SD8092	51101	950000000	000	2.500,00	
1	21	01	SD8092	51201	512000000	000	492.500,00	
1	19	05	397005	43104	136000436	000		820.750,00
1	07	01	C97001	55204	154000002	000		100.000,00
1	07	01	C97004	55204	136000004	000		100.000,00
1	23	01	SA1000	51101	710000000	000		137.642,46
1	23	02	SA6254	51101	660000000	000		4.784,05
1	23	02	SA6254	51101	710000000	000		20.938,50
1	23	03	SA6255	51101	280000000	000		20.000,00
1	23	03	SA6255	51101	580000000	000		20.000,00
1	23	03	SA6255	51101	660000000	000		23.647,70
1	23	03	SA6255	51101	710000000	000		35.000,00
1	23	04	SA6279	51101	950000000	000		32.987,29
Totales							1.315.750,00	1.315.750,00

PLANILLA ANEXA II

Expte. N° 190-S-2008-77793 y

Acum. 192-S-2008-77793 - Decreto N° 1223

RGtoV502 Impresión Provisoria Fecha: 07/05/09
Contaduría Gral. Lista Modif. al Crédito Hora: 13:08:14
de la Provincia Estado: Provisorio Página 1

EJERCICIO: 2009 CUC: 906 N°: 203 Fec. Sist.: 00/0/00

Norma Legal: 0 0 Fecha de la norma: 00/00/00

Línea	C.	J. Uo.	U.G.C.	Econ. Fin.	Insumo	UGG	Aumentos	Dismin.	Reserva	Línea	
1	1	21	01	SD8092	41301	0	124000000	0	701.000,00		
2	1	21	01	SD8091	41301	0	124000000	0	35.000,00		
3	1	21	01	SD8092	41201	0	950000000	0	24.750,00		
4	1	21	01	SD8091	41201	0	950000000	0	60.000,00		
5	1	21	01	SD8092	51101	0	950000000	0	2.500,00		
6	1	21	01	SD8092	51201	0	512000000	0	492.500,00		
7	1	19	05	397005	43104	0	136000436	0	820.750,00	906 386 7	
8	1	07	01	C97001	55204	0	154000002	0	100.000,00	906 190 8	
9	1	07	01	C97004	55204	0	136000004	0	100.000,00	906 190 9	
10	1	23	01	SA1000	51101	0	710000000	0	137.642,46	906 196 10	
11	1	23	02	SA6254	51101	0	660000000	0	4.784,05	906 196 11	
12	1	23	02	SA6254	51101	0	710000000	0	20.938,50	906 196 12	
13	1	23	03	SA6255	51101	0	280000000	0	20.000,00	906 196 13	
14	1	23	03	SA6255	51101	0	580000000	0	20.000,00	906 196 14	
15	1	23	03	SA6255	51101	0	660000000	0	23.647,70	906 196 15	
16	1	23	03	SA6255	51101	0	710000000	0	35.000,00	906 196 16	
17	1	23	04	SA6279	51101	0	950000000	0	32.987,29	906 196 17	
							1.315.750,00	1.315.750,00			
Diferencia:								0,00			
Totales por carácter:							Aumentos	Dismin.			
							1	1.315.750,00	1.315.750,00		

DECRETO N° 1.310

Mendoza, 23 de junio de 2009

Visto el Expediente N° 55-D-09-02694 y sus acumulados Nros. 25-D-08-02694 y 13-A-07-02694 y la necesidad de modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6968, en su artículo 7° autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar un certificado de cancelación de deudas con el ex - E.F.O.R., el que se otorgará a los deudores en carácter de subsidio;

Que el artículo 11 del Decreto Acuerdo N° 453/2002 dispone que: "El Ministerio de Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias en materia de recursos y erogaciones que correspondan por la aplicación del certificado de cancelación de deudas y el pago de comisiones correspondientes a las empresas de cobranzas,... A tales efectos, el Ministerio de Hacienda incrementará el presupuesto del Ministerio de Economía, a fin de crear la partida necesaria para que este último expida y registre los subsidios que surjan por la emisión de los certificados...";

Que el artículo 23 de la Ley 8.009 faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de registrar los subsidios otorgados por certificado de cancelación de deudas, a los deudores del ex - E.F.O.R., contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada;

Que la mayor recaudación se produciría en un impuesto participable a los Municipios, motivo por el cual se tramita en las mismas actuaciones el incremento presupuestario correspondiente;

Que rola la autorización del Sr. Subsecretario de Hacienda que

establece el artículo 44 del Decreto Acuerdo N° 328/2009;

Por ello;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central, Año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, debiendo considerarse aumentado en la suma de Pesos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres con ochenta y tres centavos (3.658.073,83).

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Año 2009, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de este decreto, debiendo considerarse aumentado en la suma de Pesos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres con ochenta y tres centavos (3.658.073,83).

Artículo 3° - Establézcase que la Modificación Presupuestaria con Recursos emitida por el Sistema de Información Contable (SIDICO), registrada en el Ejercicio 2009, bajo el CUC 906, N° 424, como Planilla Anexa III, forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Producción, Tecnología e Innovación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni
Guillermo Miglozzi

PLANILLA ANEXA I
MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL - PRESUPUESTO AÑO 2009
Expediente N° 55-D-09-02694 y Acum. 25-D-08-02694
y 13-A-07-02694 - Decreto N° 1310

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ.	Concepto	Aumento
1	1	2	06	01	000	Recursos Corrientes De Origen Provincial No Tributarios Regalías Regalías Petrolíferas	3.658.073,83 3.658.073,83 3.658.073,83 3.658.073,83 3.658.073,83

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - PRESUPUESTO AÑO 2009
Expediente N° 55-D-09-02694 y Acum. 25-D-08-02694
y 13-A-07-02694 - Decreto N° 1310

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasif. Económica	Financ.	Insumo / Grupo Insumo	Aumento
1	07	06	C96148	43105	000	136000000	3.219.104,97
1	06	25	H20003	43101	000	153000000	438.968,86
TOTALS							3.658.073,83

PLANILLA ANEXA III

Expediente N° 55-D-09-02694 y Acum. 25-D-08-02694
y 13-A-07-02694 - Decreto N° 1310

RGtoV503 Modif. Presup. con Recursos Fecha: 22/05/09
Contaduría Gral. Provisorio Hora: 09:45:30
de la Provincia Página 1
EJERCICIO: 2009 CUC: 906 N° Comp.: 424 Fec. Sist.: 00/0/00
Norma Legal: 0 0 Fecha: 00/00/00

Línea	C. J. Uo.	U.G.C.	Econ. Fin.	Insumo	UGG	Aumentos	Dismin.	Reserva	Línea
1	1	07	06	C96148	43105	0	136000000	0	3.219.104,97
									<u>438.968,86</u>
									3.658.073,83 0,00
Total de Gastos									3.658.073,83

Totales de gastos por carácter:

1	3.658.073,83	0,00
---	--------------	------

Línea	Oper.	Fecha	Cuenta	Contable	Aumentos	Disminuciones
1	41	00/00/00	906 04	1120601000	<u>3.658.073,83</u>	
					3.658.073,83	0,00
Total de Recursos					3.658.073,83	

Totales de gastos por carácter:

1	3.658.073,83	0,00
---	--------------	------

DECRETO N° 1.762

Mendoza, 4 de agosto de 2009
Visto el expediente N° 77.884-M-02-00240, agregada carátula N° 44.652-B-82-00240, en el cual se presenta la señora Adelina Mercado solicitando el beneficio de Pensión para sí e hija incapaz por su esposo fallecido, Don Marcelo Bustos, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 13 de setiembre de 2001, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 25 del expediente 77.884-M-02-00240, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 826/83 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, obrante a fs. 13 del expediente de referencia, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del certificado de matrimonio obrante a fs. 26 del expediente de referencia y el de su hija incapaz con la partida de nacimiento inserta a fs. 28 y vta. de dicha pieza administrativa.

Que a fs. 30 del expediente N° 77.884-M-02-00240, se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 30 vta. del expediente de referencia, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a

fs. 32 y vta. y 33 del expediente de referencia, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Adelina Mercado, en la proporción del 50%, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que atento a las constancias incorporadas en el expediente N° 77.884-M-02-00240, en especial la Junta Médica practicada a la señorita Estela Rosa Bustos a fs. 53 y vta. y 54 del expediente de referencia, corresponde hacer lugar al beneficio de Pensión solicitado para la misma en la proporción del 50% restante, de conformidad con las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia desde el día siguiente al fallecimiento del causante, tal como lo dictaminan a fs. 56 y 58 de dicha pieza administrativa la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, y Fiscalía de Estado, respectivamente.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 153/154 del expediente N° 77.884-M-02-00240, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 158 de dicho expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de

Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora Adelina Mercado, D.N.I. N° F3.632.068, Clase 1938, en concurrencia con su hija incapaz Estela Rosa Bustos, D.N.I. N° 13.609.803, Clase 1960, el beneficio de Pensión, en la proporción del 50% para cada una, con arreglo a las disposiciones del Artículo 18 del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 14 de setiembre de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 113 vta. del expediente N° 77.884-M-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 064: \$ 78,10 Adicional aumento (desde el 01-01-05), 065: \$ 60,56 Adicional Blanqueo, 080: 23 años Antigüedad y 091: 15% Adicional aumento (desde el 01-07-05); y a partir del 01-01-07 (Escala Leyes N° 6722 y 7640), en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 064: \$ 68,00 Adicional aumento año 2005, 080: 23 años Antigüedad, 091: 12% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento (desde el 01-09-07) y 093: 31,40% Adicional aumento (desde el 01-03-08).

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por las beneficiarias mencionadas en el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán informados como crédito a favor de la señora Adelina Mercado teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 30 del expediente N° 77.884-M-02-00240. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 81 del expe-

diente de referencia por el señor Carlos Rubén Bustos, D.N.I. N° 22.603.274.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni

DECRETO N° 1.764

Mendoza, 4 de agosto de 2009

Visto el expediente N° 24.427-L-67-00240, agregada carátula N° 9.060-L-00-00105, en el cual la Doctora Julia Beatriz Acevedo, en su carácter de apoderada del señor Julio Elías Ledezma, solicita la incorporación en el haber de retiro del mismo de los adicionales por "Presentismo" y "Tiempo mínimo en el Grado", y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 69 y por la Dirección de Recursos y Desarrollo Organizacional de dicho Ministerio a fs. 74, ambas del expediente N° 24.427-L-67-00240, no le corresponde percibir al actor el adicional por "Tiempo Mínimo en el Grado" debido a que el mismo se retiró el 08 de julio de 1967 después de haber sido promocionado a Oficial Subinspector el día 1 de junio de 1966, por lo que no reúne los recaudos legales previstos por el Artículo 11 de la Ley N° 5336 para su percepción, razón por la cual se expiden el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional a fs. 75/76 y Fiscalía de Estado a fs. 77 del expediente de referencia, dictaminando que corresponde denegar la solicitud de incorporación del citado adicional en su haber de retiro.

Que en relación al "Presentismo", deberá estarse a los informes efectuados obrantes a fs. 48 vta. y 63 del expediente de referencia por la Oficina Técnica Previsional, de donde surge que el mismo se encuentra ya incluido en los haberes de retiro del señor Julio Elías Ledezma desde el mes de mayo de 2001.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 82 del expediente N° 24.427-L-67-00240, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 84 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo denegar el reajuste solicitado por incorpora-

ción del adicional por "Tiempo Mínimo en el Grado".

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Deniéguese el reajuste solicitado en expediente N° 24.427-L-67-00240, por la Doctora Julia Beatriz Acevedo, apoderada legal del señor Julio Elías Ledezma, L.E. N° 3.217.045, Clase 1918, por inclusión del adicional por "Tiempo Mínimo en el Grado", por no reunir los recaudos previstos por el Artículo 11 de la Ley N° 5336, tal como se evalúa en los considerandos del presente decreto, debiendo estarse a los informes de fs. 48 vta. y 63 del mencionado expediente, respecto del adicional "Presentismo".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Adrián H. Cerroni**

**MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE**

DECRETO N° 1.936

Mendoza, 18 de agosto de 2009
Visto el expediente N° 4621-S-08-02370, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada por la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, con el objeto de adquirir materiales para terminar la obra: "Construcción Escuela N° 4-170 "Cuadro Nacional" - San Rafael - Mendoza"; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, realizado en el marco de la autorización conferida por Decreto N° 569/09, contó con la participación de dos (2) oferentes: Azcárate y Marra Sociedad Anónima y Casa Reig Sociedad Anónima, según consta en el Acta de fojas 155 del expediente N° 4621-S-08-02370.

Que en el Acta de Preadjudicación obrante a fojas 158/164 del expediente mencionado anteriormente, la Comisión de Preadjudicación recomienda adjudicar la provisión de los elementos de que se

trata del modo allí indicado.

Que, además, en dicha acta se aconseja rechazar las ofertas presentadas para los Renglones 15 y 16 del Presupuesto que rigió el llamado a licitación de que se trata.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácense las ofertas presentadas para los Renglones 15 y 16 del Presupuesto que rigió el llamado a licitación pública autorizada por Decreto 569/09 destinada a la adquisición de materiales para terminar la obra: "Construcción Escuela N° 4-170 "Cuadro Nacional" - San Rafael - Mendoza" del modo que se indica en las planillas que como Anexo integran la presente norma legal constante de dos (2) fojas en fotocopia autenticada.

Artículo 2° - Adjudíquese a las firmas Azcárate y Marra Sociedad Anónima y Casa Reig Sociedad Anónima la provisión de materiales para terminar la obra: "Construcción Escuela N° 4-170 "Cuadro Nacional" - San Rafael - Mendoza", del modo que se indica en

el Anexo que se menciona en el artículo anterior, de acuerdo a sus ofertas obrantes a fojas 88/136 y vuelta y 137/154 y vuelta, respectivamente, del expediente N° 4621-S-09-02370, presentadas a la Licitación Pública autorizada por Decreto N° 569/09, por un monto total de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$ 44.424,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

• Azcárate y Marra
Sociedad Anónima \$ 36.842,00
• Casa Reig
Sociedad Anónima \$ 7.582,00
Total \$44.424,00

Artículo 3° - El gasto autorizado por la presente resolución que asciende a la suma de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$ 44.424,00), será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente -Ejercicio 2009, Unidad de Gestión de Crédito: O99141-512-01-0, Unidad de Gestión de Consumo O99795, debiendo reintegrarse la economía resultante a la citada cuenta.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

ANEXO

Expediente N° 4621-S-08-02370 - Decreto N° 1936

Ministerio de Infraestructura Educativa
Licitación Pública N° 1188/09 - 907

Adquisición de Artefactos para Instalación de Gas y Electrodomésticos para Escuelas

1 AZCÁRATE Y MARRA S.A.

Renglón	Oferente	Descripción del insumo	Marcas	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Artefactos de cámara abierta de 5000cal/h	Universal (5.500 Kcal. con encendido)	Por precio, marca y ajustarse	17	549,00	9.333,00
2	1	Estufas de cámara cerrada TB de 5000cal/h	Universal (5.500 Kcal. con encendido)	Por precio, marca y ajustarse	22	685,00	15.070,00
3	1	Estufas de cámara cerrada TB de 3000cal/h	Universal (con encendido)	Por precio, marca y ajustarse	3	575,00	1.725,00
8	1	Calefón instantáneo de 11000 cal/h	Universal (14 litros, con encendido, piezo electrico 20.000 Kcal)	Por precio, marca y ajustarse	1	725,00	725,00
9	1	Calefón termo de 5000 cal/h 110 lts.	Universal (120 lts.)	Por precio, marca y ajustarse	1	789,00	789,00
11	1	Ventiladores de pared oscilantes y velocidad variable.	Liliana (17")	Por precio, marca y ajustarse	4	179,00	716,00
14	1	Artefactos tipo industrial clase policar 1364 con mezcladora de 250W	Ticar (clase policar 1306E)	Por único oferente y ajustarse	8	685,00	5.480,00
21	1	Equipos autónomos de luces de emergencia	Full Energy	Por único oferente y ajustarse	47	50,00	2.350,00
32	1	Central de alarma antirrobo de 6 zonas con panel de activación, batería de 12v de GEL y llamador de telefónico de 4 eventos, mensaje	Roconet	Por único oferente y ajustarse	1	430,00	430,00
35	1	Sirenas externas anti-desarme gabinete antibandálico, 22 vatios mínimo	Pronex	Por único oferente y ajustarse	2	112,00	224,00
							36.842,00

2

CASA REIG S.A.

Renglón	Oferente	Descripción del insumo	Marcas	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
6	2	Cocina de 25000 cal/h con 6 hornallas, horno con visor y válvula de seguridad encendido piezoeléctrico	Fornax (38000 cal/h, válvula termostática y válvula de seguridad de acero inoxidable)	Por único oferente, marca y ajustarse	1	2.888,00	2.888,00
10	2	Ventilador de techo de 4 paletas 1/4 HP metálicos sin luz y 5 velocidades	Alpaca (3 paletas metálicas)	Por único oferente y ajustarse	26	138,00	3.588,00
12	2	Ventiladores de techo de 4 paletas 1/4 HP metálicos con luz y 5 velocidades	Alpaca (3 paletas metálicas)	Por único oferente y ajustarse	7	158,00	1.106,00
							7.582,00

RECHAZADOS

Renglón	Oferente	Descripción del insumo	Marcas	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
15	1	Equipos completos de tubos fluorescentes de 4 x 40 W (1,20 m de largo) con plafón metálicos de 1,55 x 1,10 x 0,55 m. Con louver de plástico resistente al calor y reflector ior de aluminio con 4 capacitores de 4 microfaradios	Ticar (4x36 W - Mod. Eplanet)	Por precio elevado	54	825,00	Rechazado
16	2	Equipos de 2 x 40 W de características similares al anterior	Ticar (4x36 W)	Por precio elevado	34	405,00	Rechazado

DECRETO N° 2.312

Mendoza, 23 de setiembre de 2009

Visto el expediente N° 65-E-2009-80293, en el cual obran los antecedentes de los estudios técnicos efectuados por la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera de Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS); y

CONSIDERANDO:

Que los citados estudios técnicos desembocaron en el dictado de la Resolución de Directorio del mencionado organismo N° 87/09, mediante la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial la aprobación del cuadro tarifario para los servicios prestados por el operador "Asociación Agua Potable Zona Oeste Gustavo André", en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044 y modificatoria. Esta ley, además, prescribe en su Artículo 24 que la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS).

Que cumplido el procedimiento determinado por la ley, reglamentación y resoluciones del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), establecida la exactitud y procedencia de la es-

tructura tarifaria propuesta, la Ase-soría Legal del Ministerio de Infra-estructura, Vivienda y Transporte sugiere en su dictamen de fojas 66/67 de autos aprobar el nuevo cuadro tarifario para el operador "Asociación Agua Potable Zona Oeste Gustavo André".

Que es pertinente aclarar que los valores tarifarios resultantes permitirán cubrir de manera suficiente los costos eficientes de operación, mantenimiento y renovación del sistema de la operadora citada, por lo que estaría comprendido en estos valores el monto de la Cuota Administrativa que se venía utilizando para solventar la prestación del servicio de provisión de agua potable, sin perjuicio de estimar que es facultad de la Asociación la fijación de una cuota administrativa para los fines que correspondiere, salvo para financiar la prestación del servicio.

Que debe tomarse especial consideración lo manifestado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), en cuanto a que los valores sugeridos por ese organismo quedan excluidos de la aplicación del aumento uniforme del quince coma cincuenta por ciento (15,50%) propuesto al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Resolución del Directorio de ese

organismo N° 005/2009, el que fuera aprobado por Decreto N° 487/2009.

Que por otra parte cabe aclarar que entre los objetivos previstos en la Ley N° 6044 y modificatoria, así como en el marco regulatorio, se encuentra el de "asegurar un Régimen Comercial y Tarifario razonable y equitativo" (Artículo 5° de la Ley N° 6044 y Artículo 3°, Inciso e del Anexo del Decreto 2223/94 y modificatorio N° 911/95)

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Ase-

soría Legal del Ministerio de Infra-estructura, Vivienda y Transporte,
**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la nueva estructura tarifaria para el servicio de agua potable suministrado por el operador denominado "Asociación Agua Potable Gustavo André" que se detalla a continuación, todo ello en conformidad con lo previsto en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044 y modificatoria:

-Cuota Fija Conexiones Domiciliarias

Cuota fija conexión domiciliaria 16,53 \$/mes/conexión

-Sistema Medido Conexiones No Domiciliarias o de Alto Consumo

Cargo Fijo - Consumo asignado de 30 m3 mensuales 16,53 \$/mes/conexión

Cargo Variable - Consumos mayores a 30 m3 0,551 \$/m3

Estos valores no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2° - Aclárese que los valores anteriores quedan excluidos de la aplicación del aumento uniforme del quince coma cincuenta por ciento (15,50%) propuesto al Poder Ejecutivo Provincial mediante Resolución del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), que fuera aprobado por Decreto N° 487/09.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco H. Pérez**

Acordadas**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA****ACORDADA N° 22.332**

Mendoza, 3 de noviembre de 2009.

Visto: el Acta de Paritarias suscripta el 21 de octubre de 2008, con representantes de la Subsecretaría de Trabajo, de la Suprema Corte de Justicia, del Poder Ejecutivo y de la Asociación Gremial de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, que en su tercer tema establece como día inhábil el 16 de noviembre de cada año como Día del Empleado Judicial, siempre y cuando sea día hábil, y,

CONSIDERANDO:

Que dicha celebración ha sido establecida oportunamente por la Federación Judicial Argentina y reconocida en el ámbito provincial por la Suprema Corte de Justicia.

A los efectos de posibilitar la concurrencia y participación de los agentes de este Poder en los actos programados por la Institución peticionante y como reconocimiento a la colaboración prestada por los mismos, en la augusta misión de administrar justicia, este Tribunal, siguiendo el temperamento adoptado en años anteriores, estima procedente lo solicitado.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 60 ap. II del Código Procesal Civil y el Art. 5° inc. H) de la Ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar Inhábil el 16 de noviembre de 2009 en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia, con motivo de celebrarse el "Día del Empleado Judicial".

Notifíquese y publíquese.

Jorge Horacio Jesús Nanclares
Presidente

Pedro Jorge Llorente
Ministro

Fernando Romano
Ministro

Resoluciones**SUBSECRETARIA
DE SEGURIDAD****RESOLUCION N° 2.191-S**

Mendoza, 26 de agosto de 2009
Visto: la pieza administrativa N°

1382-I-09-00107-O y la Resolución N° 186/09 originaria de la Inspección General de Seguridad, y;
CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución el Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad ordena la instrucción de formal procedimiento sumarial N° 1248-J-07 al Oficial Ayudante P.P. Leonardo David Petitfour Molina, D.N.I. N° 26.298.268, en virtud de haber abandonado voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada, imputándole "prima facie" lo dispuesto por el Art. 100°, incisos 1) y/o 3), en función con el Artículo 43° incisos 3), 4) y 17) todos de la Ley N° 6722/99, hecho que se habría consumado a partir del 06 de diciembre de 2006, y solicita al Suscripto el pase a revista pasiva del citado funcionario policial, en virtud de lo normado por el Art. 68° inc. 6) de la Ley N° 6722.

Que conforme lo establecido por el Art. 68° inc. 6) de la Ley citada revistaré en pasiva el personal policial que se encontrare con procedimiento administrativo por abandono de servicio.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Art. 72° de la Ley 6722/99 y las facultades delegadas por la Resolución N° 14/00;

**EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

1°) Pasar a revistar en pasiva, con retroactividad al 06 de diciembre de 2006, fecha en que se habría consumado el abandono de servicio, al Oficial Ayudante P.P. Leonardo David Petitfour Molina, D.N.I. N° 26.298.268, de conformidad con lo establecido en el Art. 68° Inc. 6) de la Ley N° 6722/99.

2°) Procédase a la notificación del causante y efectúense las comunicaciones pertinentes, debiendo elevar a esta Instancia las constancias respectivas. Desglósense copias de la presente Resolución para ser remitidas a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, a sus efectos. Cumplido, con sus constancias remítase a la Inspección General de Seguridad.

3°) Notifíquese, comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Luis Alberto Parigi R.
10/11/12/11/2009 (3 P.) S/Cargo

JUNTA DE DISCIPLINA**RESOLUCION N° PM033**

Mendoza, 23 de marzo de 2009

Y vistos: El sumario administrativo N° B-3-1997 caratulado "Av. Faltas al Régimen Disciplinario Policial. Oficial Inspector CC. Rolando Mario Becerra Morán" incoado al Oficial Inspector CC Rolando Mario Becerra Morán por infracción prima facie a los Arts. 256 inc. b) y 263 inc. a) de la Ley 4747/83 y...

CONSIDERANDO:

Que el referido sumario administrativo tiene su inicio para fecha 3 de abril de 1997, cuando a raíz de una serie de allanamientos, a los efectos de poder ubicar un ciclomotor sustraído, se aprehende a dos menores, los cuales resultaron ser los autores de la sustracción del ciclomotor.

Posteriormente se hacen presentes los progenitores de los menores, y dicen que el Oficial Becerra les solicito \$ 500 para que se arreglara toda la situación.

Como consecuencia de lo sucedido se realizó el correspondiente sumario administrativo, sustanciándose las pruebas de cargo y las ofrecidas por la parte, llegando el instructor sumariante a fs. 76/77 a la conclusión de que existe un evidente estado de duda que corre en beneficio del imputado, solicitándose archivar el expediente o esperar la resolución que recaiga en sede judicial. Posteriormente de lo actuado se da traslado a la Asesoría Letrada a los efectos de que se emita el correspondiente dictamen, el cual comparte las conclusiones a las que arribó la instrucción y solicita se oficie a la justicia penal a los efectos de que informe la sentencia recaída.

Luego de reiterados oficios librados a los distintos Juzgados por donde se fueron radicando los autos N° 11.376 (antes 120.094), finalmente la Excelentísima Cámara del Crimen de la Tercera Circunscripción Judicial informa que el imputado en la causa Sr. Rolando Mario Becerra ha sido sobreseído definitivamente por prescripción de la acción penal.

Que del análisis efectuado sobre los presentes obrados, esta Junta de Disciplina comparte las conclusiones a las que ha arribado la instrucción, en el sentido de que de los elementos probatorios

obrantes existe un evidente estado de duda que corre en beneficio del imputado.

Posteriormente se debe agregar lo resuelto en el expediente judicial, por la Cámara del Crimen, que sobreseyó definitivamente al imputado.

Conforme a lo expuesto, entiende esta Junta de Disciplina que debe dictarse el sobreseimiento del imputado en la causa.

Por ello, conforme las facultades conferidas por el Art. 30° inc. 1°) de la Ley 6721 y Arts. 143° de la Ley 6722,

**LA JUNTA DE DISCIPLINA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Primero: Dictar el sobreseimiento del Oficial Inspector CC. Rolando Mario Becerra, al determinarse que con su accionar no han transgredido ninguna disposición administrativa vigente.

Segundo: Por Policía Distrital Gran Mendoza, procédase a la formal notificación del causante, con las formalidades correspondientes.

Tercero: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Jorge Vicchi

Presidente

Fernando Gaviola

Repres. Subs. de Seguridad
10/11/12/11/2009 (3 P.) S/Cargo

MINISTERIO DE SALUD**RESOLUCIÓN N° 2.106**

Mendoza, 19 de junio de 2009

Visto el expediente 4599-D-04-77705, en el cual se Solicita se rectifique la Resolución N° 2228/08, en lo referente a la antigüedad profesional asistencial en la Administración Pública Provincial consignada a favor de la Dra. Elena Beatriz Paladini.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Rectificar la Resolución N° 2228/08, mediante la cual se designó por concurso a la Dra. Elena Beatriz Paladini, clase 1964, DNI N° 17.463.912, en el cargo de Clase 002 -Médico-Cód. 27-3-04-01, -Servicio/Sección Consultorio Externo- Régimen común, 24 hs. semanales, lunes a viernes entre las 07:00 y las 21:00, sábados entre las

07:00 y las 14:00 -Especialidad: Medicina de Familia- Actividad Asistencial y de APS, quien registra una antigüedad profesional asistencial en la Administración Pública Provincial de doce (12) años cuatro (4) meses, siendo lo correcto como se especifica y no como se consignara en la citada norma legal (treinta (30) años, seis (6) meses).

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco

RESOLUCIÓN Nº 2.805

Mendoza, 11 de agosto de 2009

Visto el expediente 881-H-09-04280, en el cual se solicita la designación interina de la Dra. Marisa Gabriela Palacios, en el Hospital «Alfredo I. Perrupato», y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 008 -Médico- Cód. 27-3-04-01, Unidad Organizativa 11, Carácter 2.

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 4872/83.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 2º del Decreto-Acuerdo Nº 565/08 y Decreto-Acuerdo Nº 608/08.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Hospitales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Acuerdo Nº 845/93,

MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Designar interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la profesional que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio que se consigna:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 Hospital «Alfredo I. Perrupato» - Unidad Organizativa 11 Clase 108 -Médico- Cód. 27-3-04-01

Dra. Marisa Gabriela Palacios, clase 1970, DNI Nº 21.857.012.

Artículo 2º - Lo dispuesto por la presente resolución, rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 1.783-DGE-09

Mendoza, 9 de noviembre de 2009

Visto el Expediente Nº 12389-D-09-02369, en el que se tramita la incorporación de nuevos Títulos y su pertinente otorgamiento de Incumbencias y la incorporación de nuevos Espacios Curriculares elevadas por la Comisión de Incumbencias de Títulos de la Dirección de Planeamiento y Evaluación Educativa; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2403-DGE de fecha 2 de octubre de 2007 se aprobó el Nomenclador de Espacios Curriculares y Cargos Docentes y la Competencia de Títulos para ejercer la docencia en la Enseñanza General Básica (3º Ciclo) y Polimodal de la Provincia de Mendoza;

Que en virtud de la continua incorporación de nuevos títulos es necesario ampliar el Listado Alfabético de los mismos, contenido en la Resolución 2403-DGE-07;

Que frente a la necesidad de incorporar Espacios Curriculares nuevos con sus correspondientes competencias en el Nomenclador, Resolución Nº 2403-DGE de fecha 2 de octubre de 2007;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Artículo 59 de la Ley 24195 y Artículo 132 de la Ley 6970;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Amplíese el Listado Alfabético de Títulos con Competencia Asignada que obra como Anexo I de la Resolución Nº 2403-DGE-, de fecha 02 de octubre de 2007.

Artículo 2º - Incorpórese en el Anexo III de la Resolución Nº 2403-DGE-07 la Incumbencia de Títulos recientemente codificados, de la manera que se indica en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º - Rectifíquese parcialmente el Listado de Códigos y Categorización de Incumbencias que obra como Anexo III de la Resolución 2403-DGE-07, tal como se indica en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º - Establézcase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Carlos Alberto López Puelles

ANEXO I AMPLIACION LISTADO ALFABETICO DE TITULOS Expediente Nº 12389-D-09-02369 - Resolución Nº 1783

CÓD	SC	NOMBRE DEL TÍTULO
97	6	AUXILIAR EN ENFERMERÍA
17	72	BACHILLER BILINGÜE EN CIENCIAS Y LETRAS
1201	1	GUÍA DE TURISMO
787	2	LICENCIADO EN ESCULTURA
1200	1	LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL
234	4	MAESTRO CERAMISTA
746	5	PROFESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CAPACIDADES COGNITIVAS DIFERENTES
746	6	PROFESOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN DISCAPACIDAD INTELECTUAL
296	4	PROFESOR DE GRADO UNIVERSITARIO EN ARTES PLÁSTICAS - CICLO DE PROFESORADO (TÍT. DE GRADO: LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS)
889	6	PROFESOR DE GRADO UNIVERSITARIO EN DISEÑO INDUSTRIAL CON ORIENTACIÓN EN GRÁFICA - CICLO DE PROFESORADO
379	2	PROFESOR DE MATEMÁTICA Y FÍSICA
335	4	PROFESOR DE PORTUGUÉS
291	2	PROFESOR SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES
412	3	PROFESOR SUPERIOR DE EDUCACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS. ESCULTURA
2	3	PROMOTOR SOCIOCULTURAL EN TEATRO (ACTOR - ACTRIZ)
1109	2	TÉCNICO ARTÍSTICO EN ESCULTURA Y AUXILIAR EN CONSERVACIÓN DE LAS ARTES VISUALES
391	2	TÉCNICO EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
498	2	TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (3 AÑOS)
1202	1	TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA CON ORIENTACIÓN EN MANTENIMIENTO DE PCS
34	2	TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
721	2	TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ENOLOGÍA Y VITICULTURA
1010	2	TÉCNICO UNIVERSITARIO EN HEMODIÁLISIS
1203	1	TÉCNICO UNIVERSITARIO EN HEMOTERAPIA
876	3	TÉCNICO UNIVERSITARIO EN QUIROFANO

ANEXO II INCUMBENCIA DE TITULOS RECIENTEMENTE CODIFICADOS Expediente Nº 12389-D-09-02369 - Resolución Nº 1783

COD.	ÁREA	CAT.	ESPACIOS CURRICULARES Y CARGOS
1200	3	2	77-82-129-170-175-179-183
	4	2	316
		3	320
	5	3	49-67-115-119-200
	9	2	418
3		421	
1201	4	3	33-36-52 _g -54-55-56-73-86-175-187 _g -193-196-197-222-270-294-298-299-310
	18	3	BIBLIOTECARIO
1202	1	3	19
	6	2	19-20-43-44-47-49-72
		3	23-32-54
	13	1	70-74
		2	10-11-12-13-14-45-50-51-57-90-130
18	3	BIBLIOTECARIO	
1203	5	3	33-49-54-115-131-132-152-200-204-206-207-208-211-212
	18	3	BIBLIOTECARIO
1204	11	2	77-79-81-89
		3	53-154-164-165
	18	3	BIBLIOTECARIO

ANEXO III RECTIFICACIONES DE CODIGOS Y CATEGORIAS Expediente Nº 12389-D-09-02369 - Resolución Nº 1783

DONDE DICE				DEBERÁ DECIR			
CÓD	ÁREA	CAT	ESPACIOS CURR. Y CARGOS	CÓD	ÁREA	CAT	ESPACIOS CURR. Y CARGOS
512	1	2	19 20 48 49 50 53	512	1	3	19 20 48 49 50 53
	6	1	19 20		6	2	19 20
		2	23 25 32 39 41 44 45 48 54 68 69 70 71			3	23 25 32 39 41 44 45 48 54 68 69 70 71
227	16	3	SECRETARIO	227	16	2	SECRETARIO
	17	3	PRECEPTOR		17	2	PRECEPTOR
36	13	2	69 70 72 74	36	13	1	69 70 72 74

DONDE DICE				DEBERÁ DECIR			
CÓD	ÁREA	CAT	ESPACIOS CURR. Y CARGOS	CÓD	ÁREA	CAT	ESPACIOS CURR. Y CARGOS
738	3		TÉCNICO SUPERIOR EN ANESTESIOLOGÍA	1204	1		TÉCNICO SUPERIOR EN ANESTESIOLOGÍA